

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 080013153009 2023 00177 00

Carlos Patiño <abogado.cmpr@gmail.com>

Mié 11/10/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Estrella Ramirez Carvajal <cormedes@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

PODER JOSE LUIS.pdf; Comunicado de la E.S.E..pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REORGANIZACIÓN.pdf; Acta conciliación Jose Luis.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla, Atlántico

E. S. D.

RADICADO: 080013153009 2023 00177 00

Ref. PROCESO DE REORGANIZACIÓN CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS

CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.987.718, con Tarjeta Profesional 279.453 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1094322854, por medio de la presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2023 que admitió el proceso de reorganización

Atentamente,

CARLOS MARIO PATIÑO RIOS

C.C. 1.090.987.718

T.P. 279.453



Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla, Atlántico

E. S. D.

RADICADO: 080013153009 2023 00177 00

Ref. PROCESO DE REORGANIZACIÓN CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS

CARLOS MARIO PATIÑO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.987.718, con Tarjeta Profesional 279.453 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JOSE LUIS PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía 1094322854, por medio de la presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2023 que admitió el proceso de reorganización conforme a lo siguiente:

Sea lo primero decir al Honorable Despacho que la legitimación de mi prohijado para actuar en el presente proceso se basa en su calidad de acreedor sobre obligaciones laborales pendientes de pago a cargo de CORMEDES, tal como se relaciona en la presente acta de conciliación suscrita en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales a través del proceso radicado bajo el número 08001410500220220051900. Es así que, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006 se permite la intervención de los acreedores en el presente proceso.

Ahora bien, descendiendo a la solicitud del proceso de reorganización empresarial, la misma no es congruente al relacionar fechas de vencimiento de los acreedores, pues nótese como en el caso de mi prohijado y en el de casi todas las personas que se mencionan en el escrito, se indica como fecha de vencimiento de la obligación 31 de marzo de 2022, relacionando como días de vencimiento 365 días, obviando que la demanda NUNCA FUE RADICADA el 1 de abril del presente año, única situación que permitiría concluir que los días de vencimiento efectivamente son 365, por lo que un simple ejercicio matemático teniendo como fechas las mencionadas en la solicitud nos lleva a indicar que están mal calculadas.

Visto lo anterior, por disposición expresa del artículo 124 de la ley 1116 de 2006 y al hacer remisión al Código General del Proceso, la misma debe cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 82, es decir que debe ser claro el escrito y congruente, lo cual claramente no lo es.

Por último y ante el gran número de acreedores que se presenta y ante la afirmación que hiciera el Gerente del Hospital Regional del Magdalena Medio, quien informó al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que el representante legal de CORMEDES fue quien aportó el auto falso por el cual se corrió traslado a la Fiscalía General de la Nación, considera el suscrito que se debe nombrar un promotor distinto, esto basado en la facultad excepcional con que cuenta el Honorable Despacho según dispone del artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

Corolario de todo lo aquí expuesto, solicito al Honorable Despacho revocar el auto de fecha 6 de Octubre de 2023 en donde se admitió el inicio del proceso de reorganización y en su lugar se inadmita la demanda para que se subsane los yerros mencionados en este escrito, solicitando además que en cualquier caso de prosperar o no el recurso, se revoque el numeral 3 de la providencia y en su lugar se nombre

CMPR CONSULTORES S.A.S.

Teléfono Móvil: 3142231851 • mail: abogado.cmpr@gmail.com
Bucaramanga • Santander



como promotor a una persona distinta al Representante Legal de Cormedes por los hechos ya advertidos.

Adjunto acta de conciliación, escrito remitido por el Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja y Poder para actuar

Atentamente,

CARLOS MARIO PATIÑO RÍOS
C.C. 1.090.987.718
T.P. 279.453





Carlos Patiño <abogado.cmpr@gmail.com>

poder

1 mensaje

jose luis pallares carvajal <pallarescarvajaljoseluis@gmail.com>
Para: Abogado.CMPR@gmail.com

11 de octubre de 2023, 14:11

señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla

E. S. D.

REF. PODER
Radicado: 080013153009 2023 00177 00

Por medio de la presente y actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder amplio, especial y suficiente al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.987.718 y portador de la T.P. 279.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación judicial en el proceso de reorganización empresarial de Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas Cormedes identificada con Nit 900.445.918 de la cual soy acreedor.

El apoderado se encuentra plenamente facultado para conciliar, sustituir, transar, desistir, recibir, asumir, llamar en garantía, reasumir, presentar recursos, solicitar medidas cautelares y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso en los términos del Código General del Proceso.

El presente poder lo otorgo desde mi correo personal de conformidad con la ley 2213 de 2022. De igual forma manifiesto que mi apoderado se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados a través del correo abogado.cmpr@gmail.com.

Atentamente,

JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL
CC: 1094322854



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Barranquilla, 18 de abril de 2023.
Radicado: **080014105002202200519000**
Sala: Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Inicio de audiencia: 10:00 AM.

INTERVINIENTES

Juez: **VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**
Demandada: **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.**
Apoderado Demandada **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES: JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO**
Gerente General Coormedes: **JULIO CESAR GOMEZ - No asiste**
Apoderado Cormedes: **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**
Demandante: **JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL**
Apoderado Demandante: **CARLOS MARIO PATIÑO RIOS**
Vinculada: **SEGUROS DEL ESTADO**
Apoderada seguros del estado: **ANDRY CAROLINA PEREZ ROMERO.**

RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA

Al apoderado de la parte demandada **CORMEDES** al doctor **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, abogado en ejercicio portador de la T.P.298.780 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397.

Al apoderado de la demandada E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Dr. **JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO** C.C. No 1.007.539.646 de Ocaña T.P. No 347460 del C.S. de la J,

A la apoderada Sustituta de **SEGUROS DEL ESTADO** la doctora **ANDRY CAROLINA PEREZ ROMERO, C.C 1.010.119.202, T.P 385.924** del C.S. de la J,

CONCILIACIÓN

Asiste animo conciliatorio a las partes quedando así:

Una vez llegado a un acuerdo conciliatorio la parte demandante y la **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS – CORMEDES**, concilian en el presente proceso todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Arts. 13, 14, 15 del C.S.T. y el Art. 53 de la Constitución, acuerdo que es aprobado por el Juzgado toda vez que las condenas reclamadas en cuanto indemnizaciones son transigibles, desistibles y conciliables.

La presente conciliación se aprueba, en virtud que puede darse en cualquier momento procesal antes que se dicte sentencia, si las partes llegan a un acuerdo y el juez lo encuentra ajustado a la ley.

Por este motivo se desprende que los derechos ciertos e indiscutibles reclamados en la demanda, como lo son pagos de salarios y prestaciones sociales, no se vulneran en este acuerdo, porque lo pactado superó con notoriedad los montos que manifiesta la parte demandante adeudarse por esos conceptos, como consecuencia de ello no se desconocen el mínimo de derechos y garantías al señor **JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL**, quien voluntariamente accedió a la aprobación de las propuestas de conciliación presentada por la parte demandada.

Como consecuencia de las declaraciones realizadas por las partes y para dar fin a las diferencias se comprometen a lo siguiente:

La parte demandada **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES** se compromete a reconocer y cancelar la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE)** al



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

demandante, suma que expresa que se reconoce, en aras de zanjar la presente Litis, valor que será entregado al demandante así:

- a) **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE)**, para el día de 31 de julio de 2023, los cuales serán depositados a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 31834347302**, del Señor **JOSE LUIS PALLARES**.

Propuesta que fue aceptada por el demandante, dejando a paz y salvo o saneadas cada una de las pretensiones de la demanda.

En Mérito de lo Expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes **JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL** como demandante y **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES-** quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, facultado para Conciliar en los Sigüientes Términos:
 - La parte demandada **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES** se compromete a reconocer y cancelar la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE)** al demandante, suma que expresa que se reconoce, en aras de zanjar la presente Litis, valor que será entregado al demandante así:
 - a) **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE)**, para el día de 31 de julio del 2023, los cuales serán depositados a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 31834347302**, del Señor **JOSE LUIS PALLARES**.
2. Como consecuencia, se declarará terminado el proceso en virtud del acuerdo celebrado entre las partes intervinientes en la presente Litis por las razones anteriormente expuestas.
3. Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.
4. Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Esta providencia queda notificada en estrado.

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

LA AUDIENCIA PODRÁ SER DESCARGADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9aa2ab82-a060-487f-bc3f-9909a0e41256?vcpubtoken=722af902-065a-4943-9257-464bd121c615>

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DLE MAGDALENA MEDIO OFICIO	GCA-FR014
	PORCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	<i>Versión: 002</i> <i>Fecha de Emisión: 27/10/2016</i>	

Barrancabermeja, 13 de septiembre del 2023

Señores

Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla
J05mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Rad: 2022 – 00470

Claudia Marcela Verjel Peñaranda contra Corporación sin animo de lucro de médicos especialistas

En mi calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** y en atención a que ayer fue radicada una factura por los servicios contratados por la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas después de haber recibido la medida cautelar notificada mediante oficio No 172; respetuosamente informo:

PRIMERO: El pasado viernes ocho (8) de septiembre del año en curso, el representante legal de la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas nos radico auto de admisión del proceso de reorganización formulada por ellos e identificado con el Nit 900.445.918 del Juzgado Noveno Civil del Circuito oral de Barranquilla bajo el radicado 2023 00177 00. Y el cual, nos permitimos adjuntar.

SEGUNDO: Conforme lo dictamino el concepto super sociedades No 220-097453 del veintidós de junio del año 2014 bajo el radicado 214-01-238610 del 12 de mayo del 2014 y donde textualmente plantea "... artículo 20 de la Ley 116 de 2006 a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al tramite y considerar al credito y las excepciones de merito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso,

E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

NIT. 900.136.865-3

Dirección: Carrera 17 # 57-119 Barrio Pueblo Nuevo - Fax: 6010105 Barrancabermeja – Santander-Colombia

www.hospitalrmm.gov.co

Código Postal: 687031

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DLE MAGDALENA MEDIO OFICIO	GCA-FR014
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	Versión: 002 Fecha de Emisión: 27/10/2016	

atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada...."

TERCERO: De acuerdo a lo reglamentado en los Decretos 560, 772 y 842 del 2020 y desarrollados mediante oficio 220-143236 del primero de agosto del 2020 de la Superintendencia de sociedades "... con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización y por ministerio de la Ley se produce el levantamiento de las medidas cautelares sobre dineros no sujetos a registro..." Posición confirmada con el oficio No 220-055603 del tres de marzo del 2022 de la misma super.

Con fundamento en las premisas esbozadas; Respetuosamente notificamos que conforme al proceso de reorganización admitido y en aras de garantizar el reconocimiento y pago de los médicos especialistas que brindan servicios profesionales autónomos a los pacientes de la ESE y que se encuentran cumpliendo el objeto contratado con la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas y de esa forma no vulnerar derechos fundamentales a la población del Magdalena Medio procederemos a pagar la factura radicada por ellos. Ahonado que conforme a la sentencia T-725 del 2014 no es procedente el embargo de honorarios profesionales cuando estos son su única fuente de ingresos.

Adicionalmente allegamos acta suscrita entre el representante legal de la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas y los médicos especialistas que ejecutan ese contrato donde se estableció ese compromiso de pago de forma inmediato a ellos.

Cordialmente


Pablo Sephy Rojas Torres
Representante legal
ESE Hospital Regional del Magdalena Medio

Acta de compromiso

En Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de septiembre del año en curso, se reunieron el representante legal de la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas y el medico Dr Tatiana García Molina identificado con la CC No 11.44048152 de Cali; quien actúa como representante de sus compañeros y donde se reconoce:

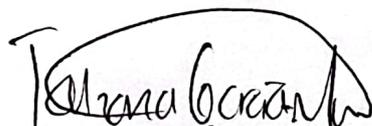
PRIMERO: Que la factura en la ejecución del contrato suscrito entre la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas y la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio del mes de julio fue radicada el día de ayer.

SEGUNDO: La cual, esta en proceso de revisión y aprobación de la ESE para proceder para su pago.

TERCERO: Que la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas se compromete que una vez reciba estos recursos les reconocerá sus honorarios de forma inmediata. Es decir, a mas tardar el martes diecinueve (19) de septiembre del año en curso.

Reconociendo que ellos han garantizando los servicios de salud contratados con la ESE. Y que esta demora en la radicación de la factura obedeció a razones internas de la corporación. Pero que es de su interés cumplirles a cabalidad y salvaguardar sus derechos contractuales

Se suscribe por quien en ella intervinieron



Tatiana García Molina

No 11.44048152 de Cali

Representante médicos especialistas



JULIO CESAR GÓMEZ

Representante de CORMEDES

Nit: 900.445.918-0

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

DECRETO No. **699** 702

15 DIC 2022

"Por el cual se nombra un Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Magdalena Medio"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 preceptúa: *"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."*
2. Que mediante Decreto No 0535 del 5 de agosto de 2020, se nombró a CESAR ALDEMAR GONZALEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 91.279.915 expedida en Bucaramanga, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio para el restante periodo institucional de cuatro (4) años comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2024.
3. Que atendiendo dicha designación, el 5 de agosto de 2020, tomó posesión del cargo el Doctor CESAR ALDEMAR GONZALEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 91.279.915 expedida en Bucaramanga, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio para el restante periodo institucional de cuatro años comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2024.
4. Que mediante oficio radicado 20220252257 bajo proceso forest No 2221346 del 6 de diciembre de 2022, el Doctor CESAR ALDEMAR GONZALEZ PEREZ presenta renuncia al cargo como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio, la cual fue aceptada por este despacho mediante Decreto 699 del 14 de diciembre de 2022 con efectos a partir del 15 de diciembre de 2022.
5. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio conforme a las normas vigentes para tal efecto.
6. Que el artículo 2.5.3.8.5.3. del Decreto 1427 de 2016, establece: *"Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia."*

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 2

702

7. Que el artículo 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016, señala: "Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.
Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe."
8. Que el artículo 2.5.3.8.5.5. del Decreto 1427 de 2016, estipula: "Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas."
9. Que la Resolución 680 de 2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, se establecen las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de las Gerente o Director de la Empresas Sociales del estado.
10. Que, por medio del oficio del 14 de diciembre de 2022, radicado 20221010453881, el Doctor CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, en su calidad de Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, informa que la persona evaluada PABLO SEPHY ROJAS TORRES, se le aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel Nacional, Departamental o Municipal, obteniendo un resultado de 75,00.
11. Que el Doctor PABLO SEPHY ROJAS TORRES, cumple con los requisitos y la evaluación de las competencias por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar para el periodo restante del periodo Institucional de cuatro (4) años entre el 16 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2024, al Doctor PABLO SEPHY ROJAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía Numero 13.720.038 expedida en Bucaramanga, como Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, por las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo Institucional como Gerente E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, empezará a contar con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo Institucional del Gobernador.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga a los,

15 DIC 2022


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

